RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/395/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la contraloría General del Estado, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00386021**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO Competencia 2
SEGUNDO Procedencia 2
TERCERO Estudio de fondo 2
CUARTO Efectos del fallo 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Contraloría General del Estado, quedando registrada con el número de folio: **00386021**, en el que se solicitó lo siguiente:

> Como derecho constitucional de acceso a la información y como periodista vengo a presentar la siguiente solicitud. Como Contraloría General requiero se me informe lo siguiente de lo que pueda ser de su competencia: "Requiero las fechas en las que ingresaron las personas que abajo se anexan, el cargo o puesto que tienen con nombramiento si fuese el caso, el sueldo que perciben, el grado académico y el documento que lo acredite, y por último requiero me informe el Órgano Interno de Control de esa institución porque se permite el nepotismo dentro de la Institución." Anexo los nombres del personal del INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL de la cual requiero la información. Salomón Rodríguez Castellanos Laura Rodríguez castellanos Florecita Castillo Rodríguez Mariana Raquel Rodríguez Rios Jorge Orduño Ortega Alan Orduño Ortega

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de marzo de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El doce de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado: El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión vía Infomex-Veracruz y correo electrónico institucional.

7. Agréguese y ampliación. Por auto de siete de abril de dos mil veintiuno, se ordenaron agregar las documentales descritas en el punto que antecede, para que surtieran los efectos legales procedentes.

Y en misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

> Como derecho constitucional de acceso a la información y como periodista vengo a presentar la siguiente solicitud. Como Contraloría General requiero se me informe lo siguiente de lo que pueda ser de su competencia: "Requiero las fechas en las que ingresaron las personas que abajo se anexan, el cargo o puesto que tienen con nombramiento si fuese el caso, el sueldo que perciben, el grado académico y el documento que lo acredite, y por último requiero me informe el Órgano Interno de Control de esa institución porque se permite el nepotismo dentro de la Institución."

Anexo los nombres del personal del INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL de la cual requiero la información. Salomón Rodríguez Castellanos Laura Rodríguez castellanos Florecita Castillo Rodríguez Mariana Raquel Rodríguez Rios Jorge Orduño Ortega Alan Orduño Ortega

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio CGE/UT/086/2021suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, quien medularmente informó que en términos de del artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29 fracción IV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave, requirió la información a la Unidad Administrativa, manifestando además que en virtud de ello, en fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, se recibió el oficio de número CGE/UA/0344/2021, mismo que fue signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la contraloría General del Estado, donde se proporciona la información solicitada, documento que se inserta en su parte medular al contener la respuesta:

L.C. JUAN CASTAÑEDA ESCOBEDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

21 - 722

PRESENTE

Con relación al Oficio Nº CGE/UT/067/2021, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00386021, consistente en:

"Como derecho constitucional de acceso a la información y como periodista vengo a presentar la siguiente solicitud.

Como Contraloría General requiero se me informe lo siguiente de lo que pueda ser de su competencia:

"Requiero las fechas en las que ingresaron las personas que abajo se anexan, el cargo o puesto que tienen con nombramiento si fuese el caso, el sueldo que perciben, el grado académico y el documento que lo acredite, y por último requiero me informe el Órgano Interno de Control de esa institución porque se permite el nepotismo dentro de la Institución."

Anexo los nombres del personal del INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL de la cual requiero la información.

Salomón Rodríguez Castellanos
Laura Rodríguez castellanos
Florecita Castillo Rodriguez
Mariana Raquel Rodríguez Rios
Jorge Orduño Ortega
Alan Orduño Ortega." [Sic]

Al respecto, le comunico que conforme a las facultades conferidas en el Artículo 28 del Reglamento Interior de esta Dependencia, la presente solicitud de información con Folio 00386021, ***"... requiero me informe el Órgano Interno de Control de esa institución porque se permite el nepotismo dentro de la Institución."***, no compete a esta Unidad a mi cargo, además, el ***"... personal del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal..."*** no forma parte de la nómina de la Contraloría General, por lo que estamos imposibilitados para atender su petición.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: <u>no se garantiza el derecho de acceso a la información toda vez que como la contraloría general puede turnarla al OIC correspondiente, se viola mi derecho toda vez que no se agota todos los medios para poder dar una respuesta.</u>

Posteriormente, el sujeto obligado compareció al presente recurso vía Infomex- Veracruz y correo electrónico institucional, quien informó a través del oficio CGE/UT/112/2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que medularmente informó lo siguiente:

1. La información que solicitó, no la genera, obtiene, adquiere, transforma o está en posesión de este Sujeto Obligado, ya que si bien es cierto, la solicitante anexa los nombres del personal que forman parte del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, por lo que debió presentar su solicitud ante tal Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sectorizado a la Secretaría de Gobierno. Sin embargo, para no coartar el derecho humano de acceso a la información de la solicitante, se gestionó la solicitud, enviándola a la Unidad Administrativa de esta dependencia, la cual, mediante oficio **CGE/UA/0344/2021** comunica que, el personal de dicho instituto no es parte de la nómina de la Contraloría General, por lo que se encuentra imposibilitada de atender lo solicitado.
2. Por cuanto hace a *"me informe el Órgano Interno de Control de esa institución porque se permite el nepotismo dentro de la Institución"* no se tramitó la solicitud ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno, en virtud que lo solicitado no es propiamente información que posea este Sujeto Obligado; es claro que requiere un pronunciamiento sobre una situación que es ajena a las atribuciones que confiere la Ley de la materia.

Empero, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se giró el oficio **CGE/UT/102/2021** a la titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno, quien mediante oficio **OIC/SEGOB/0295/2021** menciona que Contraloría General del Estado, a través de los Órganos Internos de Control, vigila el cumplimiento del Marco Normativo aplicable a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que, no se permite el Nepotismo ni ninguna otra conducta en el ejercicio de las funciones de los Servidores Públicos que puedan ser constitutivas de faltas administrativas y susceptibles de responsabilidad. Asimismo, orienta a la solicitante para que dirija su solicitud al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, ya que es quien resguarda información de sus servidores públicos.

Documento al cual anexó los oficios antes referidos y se inserta en su parte sustancial el último citado por el que contiene la respuesta emitida:

Con fundamento en los artículos 3 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 63 Bis, 90, 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción II, 4 fracción I inciso e), 17 apartado A fracción II, 33 y 34 fracciones XIX, XXXIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, y en atención a su oficio número CGE/UT/102/2021, con sello de recibido en este Órgano Interno de Control de fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, al respecto hago de su conocimiento que la Contraloría General del Estado, a través de los Órganos Internos de Control, vigila el cumplimiento del Marco Normativo aplicable a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, asimismo sanciona faltas administrativas graves y no graves, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora, no permite el Nepotismo ni ninguna otra conducta en el ejercicio de las funciones de los Servidores Públicos que puedan ser constitutivas de faltas administrativas y susceptibles de responsabilidad.

Asimismo, se sugiere que la información que el solicitante requiere conocer al respecto de los presuntos servidores públicos adscritos al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, sea solicitada a la Unidad Administrativa de dicho sujeto obligado, ya que es ésta quien resguarda dichos datos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CONTRALO
REC

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, del agravio manifestado por la parte recurrente se puede advertir se adolece ante la respuesta proporcionada, porque a su consideración la contraloría puede turnarla al OIC correspondiente, argumentando que no agota los medio para poder dar una respuesta.

De lo antes expuesto, es importante precisar que de acuerdo a la ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, establece en su artículo 44 que los organismos descentralizados son personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; la prestación de un servicio público o social; o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. Asimismo en su artículo 46 prevé que los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General.

De igual forma el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 3 que el instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y sectorizado a la Secretaría de Gobierno. De igual forma en su artículo 7 dispone que, el instituto contara con una estructura orgánica administrativa la cual se encarga del ejercicio de las funciones, la cual consiste en I. Dirección General II. Departamento de Fortalecimiento Municipal a) Oficina de Capacitación y Profesionalización b) Oficina de Desarrollo Institucional Municipal III. Departamento de Estudios e Información Municipal a) Oficina de Análisis y Evaluación de Proyectos b) Oficina de Investigación y Servicios Documentales IV. Departamento Administrativo a) Oficina de Recursos Humanos y Materiales b) Oficina de Recursos Financieros V. Unidad de Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 35 estatuye que el Departamento Administrativo tiene adscrita a su cargo el área de Recursos Humanos, quien de conformidad con el Manual de Organización del Instituto veracruzano de Desarrollo Municipal (foja 61) tiene dentro de sus atribuciones las de organizar, implementar y validar los movimientos de personal, la contratación, la integración de los expedientes, la aplicación de incidencias, la selección y capacitación del personal, así como de la supervisión y control de los procesos de nómina y la actualización del marco organizacional de la dependencia,

Es así, que, de la normatividad antes expuesta, se puede advertir que el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal está dotado de personalidad jurídica, es por ello que se encuentra en plenas facultades de contraer por ellos

mismos obligaciones y ser titular de derechos, quien cuenta con una estructura orgánica para el cumplimiento de sus funciones, por lo que resulta ser el sujeto obligado competente para atender la materia de la solicitud de información, máxime que dicho instituto se encuentra registrado como sujeto obligado en materia de transparencia registrado ante este órgano garante.

Es así que este órgano garante estime que el sujeto obligado, actuó conforme a derecho, ello es así, toda vez que de manera fundada y motivada informó al particular no ser competente para conocer lo peticionado, máxime que orientó al solicitante, al sujeto obligado competente para conocer la información, lo cual es congruente con lo dispuesto por la Ley 875 de Transparencia que señala en su dispositivo 134 fracción VIII, que a la letra dice:

> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes
> ...
> VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone
> ...

Es por lo antes expuesto que este órgano garante estime que la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso, tanto como en la sustanciación del presente recurso no irroga perjuicio al solicitante, garantizando así el derecho de acceso a la información, además que en aras de maximizar el derecho del solicitante informó que en ninguna institución bajo su supervisión se permite el nepotismo o cualquier otra conducta de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones puedan ser constitutivas de faltas administrativas.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos